

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CUPO MÁXIMO PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEL CICLO AZUCARERO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2024 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, que se calculará en julio de cada año y tendrá ajustes ordinarios en septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero de acuerdo a las necesidades de los EUA del mes al que correspondan los ajustes, mismo que debe ser dado a conocer por las direcciones generales de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y de Industrias Ligeras, de la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el DOF y en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <http://www.snice.gob.mx>.

El Punto 15 del Acuerdo establece que el monto del cupo, referido en el Punto 13, se determinará mediante el mecanismo de asignación directa en tres periodos, y que en la primera asignación y sus ajustes solo se podrá asignar el monto que resulte de multiplicar las necesidades totales de EUA en el periodo que corresponda, con base en la publicación del informe sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE, por sus siglas en inglés) por 0.3, sin que sea mayor al excedente de oferta que calcule el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII, inciso a), y XI, y 33, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y los Puntos 13 y 15 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento de lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el monto del cupo total al mes de julio de 2024, para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha del ciclo azucarero comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025:

Monto	Unidad de medida
358,303.973	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto a que se refiere el numeral anterior se determinó conforme a lo siguiente:

$$CT_t = \min [(X_t * Z), Y_t]$$

Donde:

- CT_t = Cupo total calculado en julio de 2024.
- X_t = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de julio de 2024 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE, por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: <https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde0724.pdf>.

Dicho monto se calcula de la siguiente manera: (Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de Azúcar en EUA) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,555,000
Inventarios iniciales	1,986,000
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,325,000
Importaciones bajo arancel-cupo	1,647,000
Importaciones bajo otros programas de importación	200,000
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	302,000

El resultado del cálculo es:

$$X_t = 789,925.000 \text{ toneladas cortas valor crudo.}$$

El resultado anterior se convierte a TMVC al dividir entre el factor: 1.10231125, obteniendo como resultado:

$$X_t = 716,607.945 \text{ TMVC.}$$

- Z= 0.5 en el mes de julio.

$$X_t * Z = 716,607.945 * 0.5$$

$$X_t * Z = 358,303.973 \text{ TMVC.}$$

- Y_t = Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado vigente al mes de julio de 2024, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado. Los montos de dichas variables son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,410,605
Consumo nacional total	4,466,467
Inventario final	926,347

El resultado del cálculo es:

$$Y_t = 1,017,791.000 \text{ toneladas métricas.}$$

El resultado anterior se convierte a valor crudo al multiplicar por el factor: 1.06, obteniendo como resultado:

$$Y_t = 1,078,858.460 \text{ TMVC.}$$

El resultado del cálculo $CT_t = \min [(X_t * Z), Y_t]$ es:

$$CT_t = \min [(358,303.973), 1,078,858.460]$$

$$CT_t = 358,303.973 \text{ TMVC.}$$

3.- De conformidad con el Punto 15, segundo párrafo, inciso a), del Acuerdo, la primera asignación con datos de julio 2024, es de **214,982.384 TMVC**.

La asignación del cupo a la que se refiere el presente Aviso tendrá una vigencia del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, de conformidad con el Punto 13 del Acuerdo.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2024.- Director General de Industrias Ligeras, **Roberto Antonio Durán López**.- Rúbrica.- Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Lorena Urrea García**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la suspensión de labores el 1 de octubre de 2024 en el Centro Nacional de Metrología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES EL 1 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA.

CLAUDIA MENA RICO Directora General de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Metrología, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 11, 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, 32 fracción IX del Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 32 fracción IX, 52 primer párrafo y 57 primer párrafo y se derogan tanto los incisos 1.2 y 7.3 del artículo 13, como los artículos 35 y 55 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología; Artículo 147 fracción IV del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos administrativos tales como los Acuerdos; aunado a las indicaciones normativas que regulan las relaciones laborales del personal con el Centro Nacional de Metrología y con la finalidad de otorgar la seguridad jurídica para que esta Entidad suspenda los servicios, productos y trámites a su cargo, el Centro Nacional de Metrología a través del Director General de este Organismo solicitó, al H. Consejo Directivo, la autorización de acuerdo para llevar a cabo la publicación de la suspensión de labores del 01 de octubre del 2024, en términos de lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Para el Centro Nacional de Metrología se considera la suspensión de servicios para la atención al público en general, de conformidad con los días descritos en la publicación del Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de enero de 2024; así como los que señala la Entidad en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.- El Centro Nacional de Metrología considera día inhábil para la atención de servicios al público en general el siguiente:

Octubre 1 Transmisión del Poder Ejecutivo Federal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo 31/2ª Ext./2024 fue aprobado en la 2ª/2024 Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, celebrada el 19 de agosto del 2024.

Municipio El Marqués, Qro., a 27 de agosto de 2024.- Directora General de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Metrología, C.P. **Claudia Mena Rico**.- Rúbrica.